

Por la cual se liquida Unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 685 de 2022.

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO
OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ -JAECOB-**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 2, 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 509 de 2023, Decreto Distrital 434 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá (UAECOB), suscribió con **ALLBREAKER S.A.S.**, identificado con NIT **900.708.934-9**, el contrato **No. 685 de 2022**, cuyo objeto es “*Diseño y desarrollo de escenarios de realidad virtual para el proceso de inducción y formación de la Subdirección de Gestión del Riesgo - SGR*”, por valor de **treinta y cinco millones seiscientos mil pesos m/cte. (\$35.600.000)**.

Que el contrato fue amparado con la Póliza de cumplimiento No. 62-46-101004152 – Anexo 0, de la Compañía aseguradora Seguros del Estado SA, expedida el 29 de diciembre de 2022.

La póliza inicialmente aportada amparó los siguientes conceptos y fue aprobada así:

Amparo	Número de póliza	Vigencia	Fecha de aprobación	Valor asegurado (\$)	Compañía aseguradora
Cumplimiento del contrato	62-46-101004152 Anexo 0	Del 27/12/2022 al 07/10/2023	31/12/2022	\$ 3.560.000,00	Seguros del Estado SA
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	62-46-101004152 Anexo 0	Del 27/12/2022 al 30/03/2024	31/12/2022	\$ 3.560.000,00	Seguros del Estado SA
Pago de salarios, prestaciones sociales e indem. laborales	62-46-101004152 Anexo 0	Del 27/12/2022 al 30/03/2026	31/12/2022	\$ 1.780.000,00	Seguros del Estado SA

Que el citado contrato cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 1360 del 03 de noviembre de 2022 por \$35.000.000 y No. 1459 del 09 de diciembre de 2022 por \$6.650.000 y registro presupuestal No. 1859 del 29 de diciembre de 2022 por \$35.600.000; el plazo de ejecución es de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 05 de enero de 2023, quedando en consecuencia con fecha de terminación el 04 de abril de 2023.

Que la cláusula QUINTA del contrato establece que “la supervisión del contrato será ejercida por el (la) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DEL RIESGO de la Entidad.”.

Por la cual se liquida Unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 685 de 2022.

Que las fechas relacionadas con el plazo de ejecución del contrato son las siguientes:

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28/12/2022
FECHA ACTA DE INICIO	05/01/2023
PLAZO INICIAL	Tres (3) meses.
PRÓRROGA 1	No aplica.
SUSPENSIÓN	No aplica.
FECHA DE TERMINACIÓN [FINAL]	4/04/2023
FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	No aplica.
PLAZO FINAL	Tres (3) meses.

Que la cláusula segunda del documento Aceptación de la Oferta del del Contrato No. 685 de 2022, establece que la forma de pago es de conformidad al estudio previo, el cual establece en el numeral 5.3 FORMA DE PAGO:

“(…) La UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, de la siguiente manera:

Cuatro (4) pagos, discriminado de la siguiente manera PAGO 1 equivalente al treinta (30%) por ciento contra el diseño y desarrollo del primer escenario PAGO 2 equivalente al treinta (30%) por ciento contra el diseño y desarrollo del segundo escenario PAGO 3 equivalente al veinte (20%) por ciento contra el diseño y desarrollo del tercer escenario PAGO 4 equivalente al veinte (20%) por ciento contra el diseño y desarrollo del cuarto escenario, contra entrega y recibo a satisfacción de cada escenario dentro de los veinte (20) días siguientes a la correcta presentación de la factura discriminando todos los elementos, acompañada de informe de actividades desarrolladas, el Acta de recibo a satisfacción de la entrega de los desarrollos expedida por el supervisor del contrato designado por LA UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., la certificación de entrada a Almacén de la Unidad, certificación de cumplimiento de cada una de las obligaciones expedidas por el supervisor del contrato y certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, lista de chequeo del cumplimiento de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando - Código Postal: 110931 - PBX: 382 25 00

www.bomberosbogota.gov.co

Línea de emergencia 123

NIT: 899.999.061-9

Por la cual se liquida Unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 685 de 2022.

aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa programación del PAC.

Si la factura no cumple con las normas aplicables, o LA UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. solicita correcciones a la misma, y el término para el pago empezará a contar a partir de la presentación de la nueva factura.

(...)"

Que, mediante informe final de ejecución suscrito el **03/02/2025**, **William Alfonso Tovar Segura**, Subdirector de Gestión del Riesgo, en su calidad de supervisor del contrato **685-2022**, certificó que se cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones contractuales, en las condiciones y plazos pactados por parte de **ALLBREAKER S.A.S.**, con **NIT. 900.708.934-9**.

Que, mediante informe final de ejecución suscrito el **03/02/2025**, **William Alfonso Tovar Segura**, Subdirector de Gestión del Riesgo, en su calidad de supervisor del contrato **685-2022**, certificó que el contratista cumplió a satisfacción con el pago de los aportes de seguridad social y parafiscales.

Que con memorando radicado No. I-00643-2025014695-UAECOB Id: 239626 de fecha 22 de septiembre de 2025, el supervisor del contrato remite a la Oficina Jurídica, entre otros, el balance financiero del contrato 685 de 2022, en el que se consigna la siguiente información:

ORDEN DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO	VALOR
3001033139	18/12/2024	\$35.600.000	
TOTAL PAGOS			\$ 35.600.000
VALOR INICIAL DEL CONTRATO			\$ 35.600.000
VALOR ADICIONES			\$ 0
VALOR TOTAL CONTRATO			\$ 35.600.000
SALDO PENDIENTE POR CANCELAR			\$ 0
SALDO PENDIENTE POR LIBERAR			\$ 0

Que el anterior balance financiero se encuentra acorde a la certificación de estado de cuenta expedido por el responsable de Presupuesto de la UAECOB mediante radicado I-00643-2025013473-UAECOB

Por la cual se liquida Unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 685 de 2022.

Id: 237380, del 28 de agosto del 2025.

Que, con corte al 03 de febrero de 2025, se suscribió el Acta de Recibo Final por parte del supervisor y contratista, en la cual se dejó constancia del cumplimiento integral del contrato por parte de ALLBREAKER S.A.S., evidenciando que el contrato fue ejecutado en su totalidad y a satisfacción, sin que existan reclamaciones, incumplimientos ni siniestros.

Que la cláusula novena del Contrato establece que, *“De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 —modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 32 de la Ley 1150 de 2007—, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones contractuales, las partes, de común acuerdo, procederán a liquidar el contrato dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes al vencimiento del mismo, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o al acuerdo que así lo disponga, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación a su cargo. En dicho documento se hará constar el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.*

Si el contratista no comparece a la liquidación previa notificación o convocatoria, o si no se llega a un acuerdo sobre el contenido del acta, la entidad podrá liquidar unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes. En caso de no efectuarse en dicho plazo, la liquidación podrá realizarse de manera bilateral o unilateral dentro de los dos (2) años siguientes.”.

Que el 9 de julio de 2024, desde la I supervisión del contrato, se originó solicitud de ampliación de la garantía de cumplimiento, requisito indispensable para la suscripción del acta de liquidación bilateral, la cual, se realizó desde el email fjoya@bomberosbogota.gov.co; con destino al correo electrónico omar@allbreaker.co; registrado en la Cámara de Comercio, como dirección electrónica para notificaciones por parte del contratista **ALLBREAKER S.A.S.**, adjuntado al referido correo el oficio identificado con el número de radicado E-01052-2024004087-UAECOB Id: 199539.

Que, en respuesta a lo anterior, se evidencia en el expediente contractual, comunicación electrónica del 15 de julio de 2024, en la que la compañía aseguradora le manifiesta al contratista su negativa a realizar a tramitar un ajuste o ampliación a la garantía inicial, en la que textualmente le indican: *“...referente a la póliza que finalizó ejecución en octubre del año 2023 es necesario informar que no es posible atender esta solicitud...”.* En consecuencia, no fue posible suscribir la liquidación bilateral por la falta de vigencia de la garantía, y a la fecha de suscripción el presente acto administrativo, aún no se cuenta con ampliación de la garantía requerida al contratista.

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 685 de 2022.

Que la liquidación corresponde a la actuación administrativa mediante la cual, posterior a la terminación normal o anormal de un contrato estatal, se determina el balance final de derechos, obligaciones y prestaciones entre las partes, definiendo si existen saldos a favor o en contra, con el propósito de dejar en paz y salvo la relación contractual.

Que, en relación con los plazos de liquidación, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dispone que esta debe efectuarse de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o, en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o al acuerdo que la disponga. Si el contratista no comparece a la liquidación, o si no existe acuerdo sobre su contenido, la entidad podrá liquidar unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Vencido este plazo, la liquidación podrá realizarse de mutuo acuerdo o unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes.

Que, en lo relativo a la competencia para liquidar unilateralmente, el artículo 61 de la Ley 80 de 1993, hoy recogido en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, establece que, si el contratista no se presenta a la liquidación o no se logra acuerdo sobre el contenido de la misma, la entidad podrá proceder a liquidar unilateralmente el contrato mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

Que, en el caso del Contrato No. 685 de 2022, ante la imposibilidad de suscribir el acta de liquidación bilateral con el contratista ALLBREAKER S.A.S., debido a la negativa de la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. de ajustar la póliza No. 62-46-101004152 en lo relativo a la garantía de cumplimiento, se configuran los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para proceder con la liquidación unilateral.

Que el objeto y las obligaciones derivadas del Contrato No. 685 de 2022 fueron ejecutadas y recibidas a satisfacción por parte del UAECOB, conforme se acredita en el informe final suscrito por la supervisión, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Que el supervisor del contrato manifestó la necesidad de efectuar la liquidación unilateral del Contrato No. 685 de 2022, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa y en el contrato, advirtiendo que los plazos para adelantar el trámite de liquidación son perentorios y que no existen pasivos exigibles que pudiesen ser objeto de reclamación.

Por la cual se liquida Unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 685 de 2022.

Que, si bien el contratista no aportó la ampliación de la garantía de cumplimiento requerida para suscribir el acta de liquidación bilateral, dicha circunstancia no exonera ni limita las obligaciones legales y contractuales que permanecen vigentes con posterioridad a la terminación del contrato. En este sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el contratista continúa obligado a responder por la calidad, idoneidad y garantía de los bienes y servicios prestados, así como por los vicios ocultos o defectos que se presenten dentro de los términos establecidos en la ley, aún sin la existencia de una póliza vigente. En consecuencia, la no ampliación de la garantía no genera perjuicio a la Entidad, toda vez que las obligaciones postcontractuales del contratista son exigibles por los mecanismos jurídicos correspondientes.

Que, en concordancia con lo expuesto y ante la imposibilidad de realizar la liquidación bilateral, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá procede a efectuar la liquidación unilateral del Contrato No. 685 de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, así como a la liberación de los saldos que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 685 de 2022, suscrito el 28 de diciembre de 2022 entre la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, con NIT 899.999.061-9, y la **Sociedad ALLBREAKER S.A.S.**, identificada con **NIT 900.708.934-9**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de ALLBREAKER S.A.S., o quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. El recurso deberá interponerse ante la Dirección de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB.

Por la cual se liquida Unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 685 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución a la **Subdirección de Gestión del Riesgo**, para lo de su competencia.





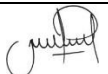

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de octubre de 2025.


PAULA XIMENA HENAO ESCOBAR
 Directora

Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo y/o actividad	Firma
Aprobó Jurídicamente (Oficina Jurídica)	Mónica María Pérez Barragán	Jefe Oficina Jurídica	
Revisión Oficina Jurídica	Carlos Alberto Morales Vega	Contratista de la Oficina Jurídica	
Revisión Oficina Jurídica	Miguel Ángel Granados G.	Contratista de la Oficina Jurídica	
Revisó:	Ivon Lorena Gutiérrez Aldana	Contratista Subdirección de Gestión del Riesgo.	
Revisó:	Johana del pilar Nieto	Contratista Subdirección de Gestión del Riesgo.	
Proyectó	María Alejandra Rashid Gómez	Contratista Subdirección de Gestión del Riesgo.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora de la UAECOB.